M.I. Ayuntamiento de la Villa de
LA VICTORIA DE ACENTEJO

Negociado: **CONTRATACIÓN**

Asunto: GESPLAN DIRECCIÓN OBRA Y COOD DE S Y S AUDITORIO [548/2024]
Nº Expte.: 548/2024
N/Ref.:

Destinatario:

GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.
AVENIDA TRES DE MAYO RESIDENCIAL AMARCA, OFICINA BAJO B 71
38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Antonio García Abreu, con fecha 10-11-2026, se ha dictado el siguiente DECRETO:

"VISTO el expediente 548/2024 relativo a Ampliación del Plazo de Duración y Modificación del Encargo del ***"Servicio de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución del "Auditorio Municipal de La Victoria de Acentejo"*** *a la entidad GESPLAN*

ANTECEDENTES

Primero.- *Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº2024000358 de fecha 29 de febrero de 2024 se encargó a la Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A (GESPLAN) con CIF A38279972, medio propio personificado del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, la contratación del servicio de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el* ***PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL "AUDITORIO MUNICIPAL DE LA VICTORIA DE ACENTEJO****, que consistirá en construcción de un nuevo espacio escénico-auditorio situado en el casco de La Victoria de Acentejo.*

Segundo.- *La Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2026 acordó aprobar la ampliación del plazo de ejecución de las obras incluidas en el Proyecto Básico y de Ejecución del Auditorio Municipal de La Victoria de Acentejo, por un periodo de 6 meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución inicialmente pactado.*

Tercero.- *Consta en el expediente informe presentado por la entidad pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A, en su condición de medio propio*

*instrumental del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, que ha venido prestando asistencia técnica en el desarrollo de la actuación denominada "**ELSERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD** de las obras incluidas en el proyecto **MODIFICADO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE LA VICTORIA DE ACENTEJO**", asistencia técnica que finaliza el 11 de noviembre de 2026. Informe en el que justifica la necesidad de la ampliación del encargo desde su vencimiento previsto el día 11 de noviembre de 2026 hasta el 31 de mayo de 2027, con dedicación adicional y servicios especializados que se valoran en la oferta presentada y que se detallan en el siguiente cuadro:*

PRESUPUESTO POR AMPLIACIÓN HASTA EL 31 DE MAYO DE 2027					
CODIGO	*UD*	*CONCEPTO*	*PRECIO/HORA*	*Nº HORAS*	*PRESUPUESTO*
MO.001	*h*	*Titulado Superior DO (Arquitecto)*	*51,67*	*115,80*	*5.942,05€*
MO.002	*h*	*Titulado Medio DEO (Arquitecto Técnico)*	*40,83*	*145,50*	*5.920,35€*
PAJ		*Dirección de Obra Ingeniería (Proyectos de Ingeniería)*			*4.500,00€*
PAJ		*Coordinación de Seguridad y Salud*			*3.600,00€*
SUMA DE COSTES DIRECTOS					*19.962,40€*
Costes Indirectos 4,5%					*898,31€*
Gastos Generales 9%					*1.796,62€*
SUMA IMPORTE TOTAL AMPLIACIÓN 6 MESES					***22.657,33€***
IMPORTE ENCARGO ORIGINAL					*99.468,42€*
IMPORTE PRIMERA AMPLIACIÓN					*25.658,83€*
SUMA TOTAL DEL ENCARGO					*147.784,58€*

Quinto.-** Consta en el expediente providencia de la Alcaldía-Presidencia, en la que se indica que vista la necesidad de ampliar, hasta el 31 de mayo de 2027, el plazo de duración del **"SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 10-11-2026 13:58:17
Registrado en:	SALIDA - Nº: 8854/2026	Fecha: 10-11-2026 14:02

Código Seguro de Verificación (CSV): ADB59585D6909B25BEE41810FB9FD951
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/ADB59585D6909B25BEE41810FB9FD951

Fecha de sellado electrónico: 10-11-2026 14:02:21

Fecha de emisión de esta copia: 11-11-2026 07:45:54

SEGURIDAD Y SALUD *de las obras incluidas en el* ***PROYECTOMODIFICADO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE LA VICTORIA DE ACENTEJO****", y considerando la siguiente propuesta económica de la entidad GESPLAN, que tiene la calificación de medio propio personificado cumpliendo con lo dispuesto en el citado artículo 32 de la vigente ley de contratos del sector público y considerando lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, es por lo que Dispone que se proceda, previo los trámites oportunos a la ampliación del plazo de duración del* ***"SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD*** *de las obras incluidas en el* ***PROYECTOMODIFICADO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE LA VICTORIA DE ACENTEJO****", con la entidad GESPLAN, hasta el 31 de mayo de 2027. Ascendiendo el importe de la ampliación del plazo de duración de la dirección facultativa a la cantidad* ***VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES EUROS, 22.657,33€.***

Sexto.- *Los expedientes de contratación que deban generar obligaciones por la Hacienda Municipal, podrán iniciarse en el mismo ejercicio si el gasto es objeto de un expediente de modificación presupuestaria.*

Séptima.- *El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de octubre de 2026, adoptó, una vez ratificada la urgencia de la sesión, por mayoría absoluta y previo debate que consta en el acta correspondiente la APROBACIÓ INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 19/2026 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.*

Octavo.- *Consta en el expediente informe jurídico del Secretario Interino informe favorable a la aprobación de la ampliación del plazo de duración y precio de la prestación pactada, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, lo que requerirá informe del Interventor General del Ayuntamiento.*

Noveno.- *Consta en el expediente informe del Interventor General FAVORABLE CONDICIONADO a la existencia de crédito adecuado y suficiente, estando la disponibilidad de crédito sometida a la condición suspensiva de la entrada en vigor de la modificación presupuestaria 19/2026.*

Décimo.- *Consta en el expediente Documento de Retención de Crédito RC (parcial) nº2.26.0.07744, por importe de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE EUROS (16.691,47€) con cargo a la aplicación del gasto 2026.3330.62203.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable es la siguiente:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre.*
- *Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, de 13 de julio.*
- *Ley 7/2017 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, de 27 de diciembre.*

A la vista de los antecedentes y de la normativa aplicable, se hacen las siguientes consideraciones:

Primera.- *La nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre (LCSP) regula los llamados medios propios de la Administración y las encomiendas de gestión, que han pasado a denominarse encargos a medios propios.*

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Públicas y busca obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

Segunda.- *La LCSP 9/2017 considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados por un poder adjudicador y los realizados por entidades que no tengan esa consideración. En este sentido, el artículo 32 de la LCSP especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el carácter de medio propio (debiendo la entidad disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado*

más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Y el artículo 32.4 de la LCSP establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

Tercera.- *El Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas ha elaborado una doctrina continuada y consistente en relación con los negocios jurídicos llamados in house providing sosteniendo que "Una autoridad pública, siendo una Entidad adjudicataria, tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a Entidades externas y ajenas a sus servicios. En tal caso no existirá un contrato a título oneroso celebrado con una Entidad jurídicamente distinta de la Entidad adjudicataria. Así pues, no habrá lugar a aplicar las normas comunitarias en materia de contratos públicos". (asunto C-26/2003)*

Cuarta.- *La doctrina de los medios propios o contrataciones "in house" se configura como así como una excepción a la aplicación de los principios de igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia y publicidad, así como a las libertades comunitarias. Y consecuencia de la aplicación de esa doctrina es la exclusión de la legislación de contratos públicos, lo que nos conduce necesariamente a la aplicación del régimen jurídico de las encomiendas de gestión, ahora encargos a medios propios, dado que la relación jurídica que se instaura entre el poder adjudicador y el ente, organismo o entidad que es medio propio del primero es una relación no contractual sino de control.*

Quinta.- *Para que un ente, organismo o entidad del sector público que tenga personalidad jurídica propia y diferenciada del poder adjudicador pueda ser medio propio de este último deben cumplirse los requisitos cumulativos que se enumeran a continuación:*

a) Los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios de aquellos poderes adjudicadores que ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios.

b) Que este ente, organismo o entidad del sector público realice la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador que lo controla.

c) Que el capital del ente instrumental sea de titularidad totalmente pública.

A estos tres requisitos debemos añadir que la condición de medio propio debe reconocerse expresamente por la norma que lo cree o por sus estatutos y que el ente, organismo o entidad habrá de ser idóneo para ejecutar el encargo y en tal sentido debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda.

Sexta- *Que la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su disposición final cuarta, modificó el régimen jurídico de las encomiendas de gestión hasta entonces vigente, dando una nueva redacción al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales, señalando que Las Entidades Locales Canarias podrán encomendar a los entes citados*

en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.

Séptima.- *El artículo 2 de los Estatutos de Gesplan le permite la realización de:*

- Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

- Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.

- Valoraciones inmobiliarias.

- La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.

- La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.

- Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.

- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.

- Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 10-11-2026 13:58:17
Registrado en:	SALIDA - Nº: 8854/2026	Fecha: 10-11-2026 14:02

Código Seguro de Verificación (CSV): ADB59585D6909B25BEE41810FB9FD951

Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/ADB59585D6909B25BEE41810FB9FD951

Fecha de sellado electrónico: 10-11-2026 14:02:21

Fecha de emisión de esta copia: 11-11-2026 07:45:54

Octava.- *Las tarifas vigentes de aplicación son las aprobadas el 17 de marzo de 2023, mediante Orden nº 153/2023, del entonces Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gesplan.*

Novena.- *El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.*

Décima.- *Es de aplicación lo contenido en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, especialmente el artículo 29.3 en cuanto a la información que se debe publicar en cuanto al presente encargo, incluyendo los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales y materiales con que cuenta el poder adjudicados que hace el encargo.*

Undécima.- *Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, en sesión ordinaria celebrada el día 23/05/2018 adoptó el acuerdo de "Otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la LCSP, en relación con el artículo 32.4 del mismo cuerpo legal".*

Décimo Segunda.- *El contrato de dirección de obras, es un contrato complementario y tiene una relación de dependencia de otro que es el principal, en el caso que nos ocupa la ejecución de las obras del* ***PROYECTOMODIFICADO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE LA VICTORIA DE ACENTEJO****. Y quien suscribe el presente informe sostiene que con fundamento en lo establecido en el artículo 29.7 de la LCSP que establece que "los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, (...)". Y al no poderse prorrogar un plazo ya vencido, lo que se propone es otorgar un nuevo plazo del contrato complementario, esto es, el* ***"SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD*** *de las obras incluidas en el* ***PROYECTOMODIFICADO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE LA VICTORIA DE ACENTEJO****" cuyo objeto se considera necesario para la correcta realización de la prestación a la que se refiere el contrato principal.*

Décimo Tercera.- *Es necesario también, señalar que la propuesta de ampliación del Servicio de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el* ***PROYECTOMODIFICADO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE LA VICTORIA DE ACENTEJO****, al incluir una propuesta de modificación de honorarios, es en puridad una modificación del contrato, de plazo de duración y precio, que no tiene que sustanciarse a través del*

artículo 205.2.b) de la LCSP al ser la entidad Gesplan un medio propio personificado del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

Décimo Cuarta.- *El Certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe expedido por la Intervención en el que se haga constar, según el tipo de gasto a efectuar, que está prevista en la modificación presupuestaria el crédito adecuado y suficiente. Para el levantamiento de la condición suspensiva será necesario informe de la intervención en que se indicará que el crédito es adecuado y suficiente y está previsto en el presupuesto.*

Décimo Quinta.- *El contrato de dirección de obras, aunque es un contrato complementario y tiene una relación de dependencia de otro que es el principal, en el caso que nos ocupa la ejecución de las obras del* ***PROYECTOMODIFICADO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE LA VICTORIA DE ACENTEJO.*** *Párala determinación del órgano competente para su aprobación, debemos acudir a su presupuesto base de licitación y en función del mismo determinamos que es competencia de la Alcaldía-Presidencia para su aprobación.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Por todo ello,

RESUELVO

PRIMERO.- Otorgar un nuevo plazo de hasta el día 31 DE MAYO de 2027*, a la Empresa Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), con CIF A38279972 y dirección en Avenida Tres de Mayo nº 71, 38005 Santa Cruz de Tenerife, el encargo del* ***"SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD*** *de las obras incluidas en el* ***PROYECTOMODIFICADO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE LA VICTORIA DE ACENTEJO****"*

SEGUNDO.- Modificar el encargo en lo que al precio se refiere, ascendiendo la modificación del Servicio a la cantidad de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES EUROS, 22.657,33€, *conforme a la propuesta ampliada de honorarios presentada por Gesplan.*

TERCERO.- Someter a condición suspensiva la modificación económica del encargo, condicionada a la emisión del informe del Interventor General, justificativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente, derivada de la Modificación Presupuestaria nº19/2026.

En relación al IGIC, los servicios realizados por Gesplan mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación

realizada por la ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

Las cantidades expresadas no incluyen los costes de las contrataciones externas o con medios ajenos a Gesplan, y los costes correspondientes a los medios propios de esta sociedad mercantil pública, estos últimos valorados conforme a las tarifas vigentes de aplicación aprobadas el 17 de marzo de 2023, mediante Orden nº 153/2023, del entonces Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gesplan.

***CUARTO-** Para la planificación y control de las actuaciones objeto de la correspondiente encomienda, Gesplan designará, entre su personal, un coordinador técnico con respecto a la misma. A tal efecto, Gesplan comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de este coordinador técnico, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos en cualquier momento dado, de recibir instrucciones o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo de la encomienda.*

***QUINTO.-** El abono del importe total comprometido para la financiación de la actuación objeto de encomienda se hará efectivo a la entrega de los trabajos encomendados y previa aceptación de los precios.*

Las cantidades correspondientes se abonarán a Gesplan respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de aplicación al sector público autonómico.

SEXTO.-** Acorde con la propuesta presentada, el **plazo del encargo que se será de DESDE EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2027.

***SÉPTIMO.-** Son obligaciones de Gesplan:*

a) Comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la encomienda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, vigilancia y control que, en relación con el presente encargo se realicen por la Corporación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

c) El encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de Gesplan y el de la Corporación. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial en los términos previstos en la normativa laboral y en el Estatuto de los Trabajadores vigente.

d) Gesplan queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de los trabajos que se

encomiendan. A todos los efectos ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a éste, de forma totalmente autónoma, los poderes de dirección y disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo.

OCTAVO.- *Gesplan podrá solicitar por escrito la modificación de la encomienda resultante, pudiendo acordarla el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.*

NOVENO.- *Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo anta la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Canarias , en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación , de conformidad con los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que el interesado considere oportuno* "

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo previsto los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40.2 de la citada Ley.

Lo anterior se traslada de conformidad con el artículo 192 del Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En La Victoria de Acentejo, a la fecha de la firma.

Javier Arvelo Iglesias
Secretario Interino
(firmado electrónicamente)

Firmado por:	JAVIER ARVELO IGLESIAS - Secretario Interino	Fecha: 10-11-2026 13:58:17
Registrado en:	SALIDA - Nº: 8854/2026	Fecha: 10-11-2026 14:02

Código Seguro de Verificación (CSV): ADB59585D6909B25BEE41810FB9FD951
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/ADB59585D6909B25BEE41810FB9FD951